

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0806

Omitido el debido registro de los intereses de mora, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado 5 de octubre, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado 5 de octubre, en el sentido de indicar que:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. “CREDIFAMILIA C.F.”**. en contra de ANGELICA MARIA PALMAR ROMERO Y EDWIN ALBERTO MUÑOZ HERNANDEZ, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #13360

FECHA DE VENCIMIENTO	COTIZACION UVR	CAPITAL VENCIDO UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
24/01/2021	275,1657	1033,46	\$ 284.372,74
24/02/2021	276,2705	1042,26	\$ 287.945,69
24/03/2021	277,5522	1051,12	\$ 291.740,67
24/04/2021	279,2374	1060,06	\$ 296.008,40
24/05/2021	280,7125	1069,08	\$ 300.104,12
24/06/2021	282,7296	1078,18	\$ 304.833,40
TOTAL		6334,16	\$ 1.765.005,02

Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de causación de cada una de las cuotas y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

FECHA DE VENCIMIENTO	COTIZACION UVR	INTERESES CORRIENTES UVR	INTERESES CORRIENTES PESOS
24/01/2021	275,1657	1503,24	\$ 413.640,09
24/02/2021	276,2705	1494,44	\$ 412.869,69
24/03/2021	277,5522	1485,58	\$ 412.326,00

24/04/2021	279,2374	1476,64	\$ 412.333,11
24/05/2021	280,7125	1467,62	\$ 411.979,28
24/06/2021	282,7296	1458,52	\$ 412.366,78
TOTAL		8886,04	\$ 2.475.514,94

Por 170.369.11 **U.V.R.S.**, equivalente a la suma de cuarenta y ocho millones ciento sesenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos (**\$48.168.389.00**) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado


Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 229 hoy 16-12-2021	
El secretario,	

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b848fb6787607913a6c8580d46ff4397126e1b02cf04a8075c8282bc84f08787**

Documento generado en 15/12/2021 09:20:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>